



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--|
| Referencia | VERBAL DE PERTENENCIA. |
| Radicado | 880014003002202200008 |
| Demandante | MARGARITA ERMELANDA PEREZ. |
| Demandado | EVARISTO ESCALONA BENT, HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS. |
| Auto de Interlocutorio No. | 0186 |

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición incoado por el Apoderado de la Parte Demandante, contra la providencia fechada (09) de Febrero de los cursantes, por medio del cual se inadmitió la Demanda, por no expresar que se desconocía los herederos determinados del Finado, además en el Poder no se plasmó la dirección electrónica de la Apoderada del demandante, según dispone el decreto 806 del 4 de junio del 2.020.

II TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P., del memorial contentivo del recurso se corrió traslado por el término de tres (03) días, a la parte Demandada el pasado (1º) de marzo del 2022, siendo desfijado el (01) de marzo de este año (Ver folio 44 del expediente) e ingresado al despacho para decidir el pasado (10) de Marzo de esta anualidad.

III CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Analizada la providencia Impugnada advertimos que, en su parte Resolutiva se decidió inadmitir la Demanda de pertenencia promovida contra los herederos indeterminados del señor **EVARISTO ESCALONA BENT** y personas indeterminadas, por no reunir los requisitos de los artículos 87 y 90 del CGP y el decreto 806 de junio del 2.020.

Para subsanar los defectos de la Demanda se le otorgó el término legal a la Demandante, según dispone el Art. 90 inc.2º. del CGP.

Basa su impugnación la Apoderada de la Actora expresando que dicha demanda está dirigida contra herederos indeterminados del señor **EVARISTO ESCALONA BENT**, respecto a los determinados afirmó que era imposible conocer a los herederos y saber si existe o no tramite de Sucesión sobre el predio objeto de este proceso, por lo que se pide modificar el Auto inadmisorio de la demanda, por estar debidamente dirigida la Demanda contra herederos indeterminados.



Vencido el término del traslado del mentado Recurso de Reposición contra el auto inadmisorio de la Demanda, vemos que la Apoderada de la Demandante no subsanó el defecto encontrado en el Poder, donde tenía que expresar la dirección de su Correo Electrónico debidamente actualizado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados incumpliendo lo dispuesto en el Núm. 5º. del Decreto 806 de junio 04 del 2.020.

Tampoco se indicó que se desconocía los herederos determinados del Finado, ni se aportó certificación de la existencia o no de proceso Sucesorio del Finado, señor **EVARISTO ESCALONA BENT** que se hubiere iniciado ante un Juez de Familia o ante una Notaría, incumpliendo lo dispuesto en el Art.87 del CGP.

Se echa de menos que tampoco se hubiere descrito en el libelo de Demanda los linderos y medidas del Inmueble de mayor extensión del predio ubicado en San Andrés, Isla, sector denominado **MORRIS LANDING**, del cual se desprende el Inmueble objeto de Usucapión, tal como lo ha manifestado en reiteradas jurisprudencias la Corte Suprema de Justicia.

En consonancia de lo anterior y, al no subsanarlos defectos de la Demanda y sus anexos se rechazará la Demanda, por no reunir las formalidades legales (Artículo 90 numeral 1º del C.G.P.).

En Razón y Mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Islas,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la Demanda de Pertenencia referenciada, por no reunir las formalidades legales (Art.90-1º.CGP) según lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 23
días del mes Marzo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 25


La Secretaria